

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Bogotá, D.C.,

14 OCT 2021

L.S.C. 2017 -0718

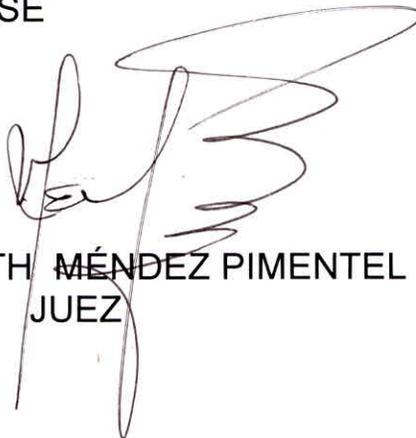
Téngase en cuenta que la apoderada judicial del demandado JOSE DELIO CASTAÑO GOMEZ desistió de la renuncia al poder allegado al proceso.

Como quiera que la anterior solicitud de suspensión elevada, se ajusta a las exigencias del artículo 161 numeral 2° del Código General del Proceso. SE DISPONE:

1- SUSPENDER el presente proceso hasta el día tres (3) noviembre de dos mil veintiuno (2021)

2- Vencido el anterior término, ingrese el proceso al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL  
JUEZ

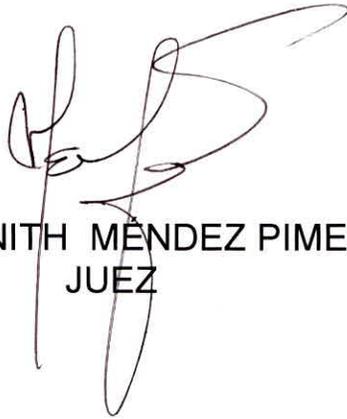
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Bogotá, D.C.,

14 OCT 2021

L.S.C. 2017 -0718

Previo a resolver la solicitud de secuestro de los bienes inmuebles relacionados en lo numerales 1° a 7°, deberá la parte interesada acreditar la inscripción del embargo de los mismos, tal como lo establece el inciso del art. 601 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



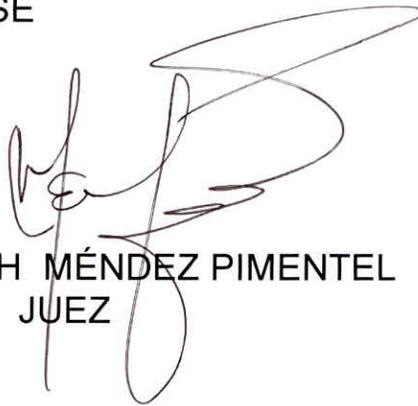
MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL  
JUEZ

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Bogotá, D.C., 14 OCT 2021

L.S.C. 2017 -0718

De conformidad con lo previsto en el artículo 316 del Código General del Proceso y, en virtud de lo manifestado por la apoderada judicial de los señores JHON WILSON CASTAÑO RODRIGUEZ y ANGELA CASTAÑO RODRIGUEZ, mediante memorial remitido vía correo institucional el 12 de agosto de 2021, **ACEPTASE** el desistimiento del recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto contra el auto calendado 30 de junio de 2021.

NOTIFÍQUESE



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL  
JUEZ